



Constancia Secretarial: al Despacho del señor juez, las presentes diligencias informando, que el Dr. Jorge Luis Rivero Téllez actuando como Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023- fol. 110 a 111- del extremo demandado, contesta la demanda el día 06 de Marzo de 2024 –fols 119 a 120-, sin proponer excepciones de mérito o de fondo. Encontrándose así el extremo demandado debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, sin que se hubiere formulado excepción alguna.

Por lo anterior se informa al señor juez que la parte ejecutada se notificó, así:

MISAEEL FERRO ZANGUÑA: Se le designó Curador Ad Litem mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se nombró al doctor Jorge Luis Rivero Téllez, quien acepta el cargo el día 25 de enero de 2024- fol. 115- y contesta la demanda previa remisión del link del expediente digital en fecha 21 de febrero de 2024 -fol. 117-, el día 06 de marzo de 2024- fol. 119 a 120-, dentro de termino legal, sin proponer excepciones de fondo. Para mejor proveer, Chima S, 14 de marzo de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	MISAEEL FERRO ZANGUNA
RADICADO.	68-176-40-89-001-2022-00057-00.

I. ASUNTO

Se procede a verificar sí, en el presente asunto se debe ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual procede el Despacho a efectuar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Por auto de fecha primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) -fols. 33 y 34-, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del demandado **MISAEEL FERRO ZANGUÑA**.

La vinculación del demandado **MISAEEL FERRO ZANGUÑA**, se hizo mediante Curador Ad Litem, mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2023 – fol. 110 a 111-, quien no propuso excepciones frente a las pretensiones del líbello dentro del término establecido tal y como se informa en la constancia secretarial que antecede y se puede verificar una vez analizadas las presentes diligencias, sin que a la fecha se haya satisfecho la obligación, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 inc. 2º, del C.G.P., y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con respecto al demandado **MISAEEL FERRO ZANGUÑA**.



Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA S., CON FUNCIONES DE CONROL DE GARANTÍAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado **MISAEI FERRO ZANGUÑA**, y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR en caso de que sea preciso y en su momento oportuno el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria. En consecuencia de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, se procede a fijar el Despacho como agencias en derecho el equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$782.852,49)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 15 de marzo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

Stefania Cortes M.

STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA